

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

EL CONGRESO AMPLIA LA AMNISTIA PATRIMONIAL

LEY 13 DE 1983 ✓ 0
(junio 24)

por la cual se extiende la amnistía del Decreto 3747 de 1982 a algunos contribuyentes.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios afectados en su patrimonio durante el año de 1982 por razón de depósitos, cuentas de ahorros, préstamos, compras de cartera u otras modalidades semejantes en instituciones financieras, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria y en empresas con

actividad social de "leasing" y de "factoring", podrán acogerse a la amnistía patrimonial establecida en el Decreto 3747 de diciembre 23 de 1982 y concordantes, incluyendo en su declaración de renta por el año de 1982 los activos omitidos, en los siguientes términos:

1.—Las instituciones señaladas en el inciso primero de este artículo han debido ser intervenidas por la Superintendencia Bancaria o convocadas oficiosamente a concordato pre-

(Pasa a la página 908).

ELEVADO CUPO DE ENDEUDAMIENTO

LEY 12 DE 1983 ✓ 0
(junio 24)

por la cual se amplía el cupo especial de crédito del Gobierno Nacional en el Banco de la República, se autoriza un crédito de reactivación económica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del Gobierno Nacional de que trata el artículo 1º de la Ley 33 de 1962 hasta una cuantía que no exceda del quince por ciento (15%) del valor de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional recaudados en el año inmediatamente anterior, según lo certifique

la Contraloría General de la República.

Para hacer uso de este crédito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar en su solicitud al Banco de la República proyecciones de ingresos y egresos que muestren las necesidades de la Tesorería General de la República. Tales proyecciones se elaborarán con base en los recaudos y acuerdos de gastos y deberán ser sometidas al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

(Pasa a la página 911).

CREADA CORPORACION PARA EL CAUCA

LEY 11 DE 1983 ✓ 0
(junio 23)

por la cual se crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca, se dictan disposiciones sobre su organización y patrimonio, se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para dichos fines y para que dicte normas relacionadas con la constitución y organización del Fondo Nacional de Calamidades y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de promover la reconstrucción de la ciudad de Popayán y demás zonas afectadas por el

sismo del pasado treinta y uno (31) de marzo y de procurar el fomento económico y social del Departamento del Cauca.

La Corporación ejercerá sus funciones en todo el territorio del Departamento del Cauca. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC), continuará ocupándose de la reglamentación, conservación y fomento de la hoya hidrográfica del Alto Cauca hasta la ejecución definitiva de los programas y

(Pasa a la página 914).

"DOY FE DEL TRABAJO
EJEMPLAR DEL CONGRESO"

Palabras del Presidente Betancur al clausurar las sesiones extraordinarias del Congreso. Junio 23 de 1983

1. LA CARTA DE NAVEGACION

Hace cincuenta y siete días, desde este mismo centro de gravedad de nuestras instituciones, expresé mi plena certeza ante la totalidad de nuestros compatriotas; proclamé con orgullo y confianza que las sesiones que declaraba iniciadas extraordinarias por las realidades que las impusieron y por calificativo de la Constitución, lo serían también

(Pasa a la página 908).

CON DEDICACION, INDEPENDENCIA Y
RESPONSABILIDAD, HEMOS CUMPLIDO

Dijo el Presidente del Senado de la República, Bernardo Guerra Serna, en la clausura de las sesiones extraordinarias.

Culminamos hoy un trascendental periodo legislativo, que marcará época en el país por su desarrollo y realizaciones; en su transcurso se vivió la utilidad del Congreso como institución y la vigencia del liberalismo como doctrina y partido político. El primero demostró que es la más clara expresión de la democracia, el mejor canal de las aspiracio-

(Pasa a la página 910).

COLOMBIA HA SIDO BENEFICIARIA
UNICA DEL ACUERDO POLITICO

Discurso del Presidente de la Cámara de Representantes, Hugo Castro Borja, en la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

La honorable Cámara de Representantes de Colombia se reúne hoy para asistir a la clausura de las Sesiones Extraordinarias convocadas por Usted, señor Presidente de la República.

Nunca antes existió tanta expectativa en el país por el trabajo de su Parlamento. El momento delicado por el cual atravieza así lo justifica. Hoy cuando necesariamente se

(Pasa a la página 913).

El Gobierno posee hoy un conjunto de instrumentos para el manejo de la política de fronteras, proyecto de ley de gran envergadura, que permite grandes beneficios a esa franja de territorio nacional que había sido olvidada del contexto nacional pero que gracias al cambio de concepción dado por su Gobierno para este paso del pueblo colombiano, hoy se tiene como parte fundamental del territorio ya que en la zona fronteriza comienza nuestra patria. Proyecto de ley que se convirtió en la Ley 10 de 1983, fue tramitada y aprobada en estas Sesiones Extraordinarias habida cuenta de la postración económica que vivían los habitantes y las localidades fronterizas en donde debido a la devaluación del Sucre, Cruzeiro y Bolívar el consumo del producto nacional se disminuyó, se aumentó el desempleo y surgieron otras consecuencias económicas que hacían imposible el vivir cotidiano de los moradores de nuestras fronteras; así las cosas, todas las entidades y estamentos nacionales se agolparon para clamar una solución a este problema pidiéndose una política más estructurada que diera cabida a una base económica fuerte y capaz de resistir las adversidades internas y extranjeras.

Esta la razón por la cual se da comienzo a una nueva concepción que hace posible la definición de área fronteriza, la creación de entes hábiles y aptos para dar desarrollo y fortalecer la autonomía regional al paso que definir las políticas de desarrollo fronterizo, todo lo anterior dirigido por organismos de carácter coordinador, de suerte que se impide el desmembramiento de políticas al respecto y se van acordando acciones conjuntas que emprenderán las entidades nacionales que tradicionalmente tenían esta actividad.

Cómo fue de grande la labor de las Comisiones Terceras de la Cámara y Senado en el trámite de los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo a nuestro estudio. Y en el proyecto sobre Impuesto de Renta y complementarios, aduanas, venta y timbre nacional fue en donde todas las vertientes políticas que tienen asiento en el Congreso Nacional tomaron parte más activa, se pensó, en dar una respuesta racional a la situación económica del país y al mismo tiempo, con gran seriedad se estudió cada parte del articulado del proyecto hasta alcanzar su aprobación, cuando existió un acuerdo general que sólo se alcanzó en el momento en que coincidieron los hechos económicos y el interés general. Hoy es la Ley 9 de 1983.

La respuesta del Congreso fue clara y precisa frente a una crisis económica que golpeó las finanzas patrias, se observó un estancamiento en la producción, un desequilibrio en los diferentes sectores, y una inflación galopante cuya consecuencia más nociva es el desempleo general, todo ello producto de cuestiones económicas internas y externas.

El Congreso no podía consolarse observando la situación que en peores circunstancias atravesaban otros países de América y del mundo; en tal virtud, se hizo necesario un conjunto de soluciones que hoy poseemos tales como: mecanismo frente al ahorro, medidas tendientes a rebajar la crisis fiscal, medidas de carácter tributario y sus tarifas, normas para el cumplimiento de obligaciones tributarias, para erradicar la doble tributación que tanto debilita el ahorro y la inversión, una reglamentación adecuada de las ganancias ocasionales de los diferentes sectores, estímulos dirigidos a diferentes áreas de la economía, ajustes a los impuestos sobre las ventas; ordenamiento de impuesto de timbre, sobre aduanas, etc., todo ello lógicamente enrutado a sacar al país del bache económico en que se encuentra y que todos los grupos políticos tuvieron a bien discutir y lograr un acuerdo cuyo único beneficiario es Colombia.

Las entidades territoriales han alcanzado mejor futuro, y sus fiscos se van a fortalecer permitiéndose así un mayor desarrollo regional y la posibilidad de adquirir gran vitalidad en su actividad. El Congreso de la República y particularmente la honorable Cámara de Representantes se siente satisfecha por este logro que tanto necesitaban las células nacionales, y al aprobar este proyecto de ley se siente segura de los beneficios que ello encarna en cada núcleo territorial del país entero y cumplir así con el ciudadano que es el principio y fin del Estado.

Por ello se reglamentaron de manera más eficaz las normas sobre catastro, los impuestos de industria y comercio, los de circulación y tránsito y timbre nacional sobre automotores, impuestos sobre consumo de bebidas alcohólicas, sobre consumo de cigarrillos; de tal suerte que el criterio a seguir fue y será el desarrollo de las secciones del territorio nacional y procurar por el fortalecimiento de las mismas frente a la grave situación económica nacional que se prolonga con mayor envergadura en la situación económica territorial. Así el Congreso coadyuva al desarrollo del país a través de sus componentes territoriales.

El Congreso de la República tuvo a bien aprobar el proyecto de ley, "por la cual se amplía el cupo especial de crédito del Gobierno nacional en el Banco de la República y se autoriza un crédito de reactivación económica", cuyo autor es el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Es un hecho la recesión económica que se torna en crítica a partir del año de 1981. Son muchos los fenómenos causantes de dicha situación que llevaron al Gobierno a decretar la emergencia económica de acuerdo con el artículo 122 de la Carta Fundamental. Han sido varias las estrategias del Gobierno para la recuperación pero una de las salidas es el endeudamiento interno con el Banco de la República, es ésta una medida de corto plazo que pretende proteger directamente a los sectores productivos domésticos, respondiendo a las tendencias del déficit que contempla el Gobierno Nacional en cuanto hace referencia a la situación fiscal presupuestal y de Tesorería. El proyecto original del Gobierno fue sujeto a diferentes modificaciones que a todas luces arrojan un acuerdo entre las diferentes tendencias partidistas y que gracias a una concertación general se logró su aprobación definitiva.

Quedaron solamente por falta de aprobación dos de los proyectos de la agenda de las Sesiones Extraordinarias: el de Reformas a la Justicia en su Código de Procedimiento Penal y en materia de contravenciones de Policía y el de Reestructuración del Ministerio de Hacienda.

Seguirán siendo estos proyectos materia de profundo análisis y estamos convencidos que el Congreso en su sabiduría dará lo mejor de sí en su aprobación definitiva.

No puede ser, entonces, señor Presidente, más clara la acción positiva del Congreso de Colombia. Usted en diferentes oportunidades así lo ha manifestado a la opinión pública y nosotros estamos reconocidos por ello.

No se puede esperar más de un demócrata como usted a quien con mucho honor y fe acompañamos durante su campaña Presidencial, ofreciendo al país un programa nacional aprobado por el Partido Conservador. Cada día se vuelven realidades las propuestas de aquel entonces y nosotros lo seguiremos acompañando para que el rescate de Colombia sea un hecho positivo.

Aquí está la Cámara de Representantes de Colombia, Institución legislativa compuesta por mujeres y hombres combativos, deliberantes, libres. Esta es parte de la clase política colombiana con sus fallas sí, pero con inmensas virtudes.

Hoy nosotros le demostramos al país que llegados de diferentes regiones del mismo, nos hemos unido para darle a la totalidad soluciones efectivas y prácticas a los más graves problemas que lo afectan.

Señor Presidente de la República, doctor Belisario Betancur; señores Ministros del Despacho; hemos cumplido. Realmente éste ha sido un Congreso extraordinario; la economía ha dado un paso de avanzada; las instituciones se han fortalecido.

Este es verdaderamente "el año del Congreso".

LEY 11 DE 1983

(Viene de la página 907).

proyectos que en dicha zona haya iniciado, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para lo cual coordinará e integrará sus actividades con las de la Corporación que se crea por la presente ley. La administración, el manteni-

miento y, en general, el manejo de las obras que ha construido o construya la CVC en la hoya hidrográfica del Alto Cauca continuarán siendo de su responsabilidad.

Artículo 2º La Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca tendrá su domicilio en la ciudad de Popayán y estará adscrita, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1986, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. A partir de la citada fecha, estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3º Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1ª Elaborar los estudios, planes, programas y proyectos específicos que fueren necesarios para la reconstrucción social, económica y material de la ciudad de Popayán, sus zonas aledañas y los demás municipios y áreas del Departamento del Cauca afectadas por el sismo del pasado treinta y uno (31) de marzo.

2ª Promover y coordinar la ejecución de las obras que se requieran para el debido cumplimiento de los planes, programas y proyectos a que se refiere la atribución anterior, y ejecutar directamente las que fueren de su competencia.

3ª Financiar la ejecución de algunas de las obras necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores que por delegación de la Corporación se encargue a entidades departamentales o municipales.

4ª Adoptar, de acuerdo con las autoridades competentes, el plan de reconstrucción, desarrollo y ordenamiento del Centro Histórico de la ciudad de Popayán y expedir las normas necesarias para su ejecución.

5ª Colaborar, mediante la prestación de asistencia técnica y demás ayudas que fueren necesarias en la expedición de las normas indispensables para el ordenamiento y desarrollo urbano y rural de los municipios afectados por el sismo, la utilización del suelo, su zonificación y las densidades permitidas.

6ª Una vez cumplidas las funciones anteriores, promover el desarrollo económico y social del territorio colocado bajo su jurisdicción con miras a la elevación del nivel de vida de sus habitantes.

7ª Adelantar las actividades y ejecutar las obras necesarias para la adecuada conservación, la mejor defensa y el racional aprovechamiento de los recursos naturales del departamento.

8ª Participar en la constitución de sociedades destinadas a lograr el desarrollo de los sectores industrial, agropecuario, comercial y minero del departamento, a mejorar la prestación de los servicios públicos, la red vial y los sistemas de transporte y a conseguir el fomento general de la economía.

9ª Las demás que le señale el Gobierno Nacional en desarrollo de las facultades extraordinarias que la presente ley otorga.

Artículo 4º El Departamento del Cauca y sus municipios, a través de la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Cauca, participarán adecuada y equitativamente de los beneficios de los nuevos programas, proyectos y obras que en el futuro se ejecuten a través de la CVC, en la hoya hidrográfica del Alto Cauca y de aquellos programas, proyectos y obras que en conjunto adelanten las dos Corporaciones en la misma hoya. Se entiende en ambos casos, dentro de la jurisdicción político-administrativa del Departamento del Cauca.

Artículo 5º El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

a) Una suma inicial no inferior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00) que se le girará del Presupuesto Nacional, vigencia fiscal de 1983. Para estos efectos, el Gobierno incrementará el valor de todos o algunos de los aranceles aduaneros vigentes y hará las operaciones presupuestales pertinentes;

b) Las demás partidas que en los presupuestos de 1983 y de años posteriores apropiará la Nación conforme a las solicitudes que para la reconstrucción del Departamento del Cauca formule la Corporación y apruebe el Consejo Nacional de Política Económica y Social;

c) El producto del incremento en el impuesto de timbre nacional establecido en el artículo 18 de esta ley;

d) El valor de las operaciones de crédito externo e interno que celebre. La Nación deberá garantizar estas operaciones cuando su producto se destine a las tareas de reconstrucción que debe ejecutar la Corporación y se negocien antes del treinta y uno (31) de diciembre de 1986;

e) El treinta por ciento (30%) del valor de las regalías y participaciones que correspondan a la Nación por la explotación de minas y otros recursos naturales en el Departamento del Cauca y que la Nación cede a la Corporación por medio de la presente ley;

f) Las donaciones en dinero o en especie que para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo le hagan personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. Las donaciones que con este fin se hayan hecho o se hagan a la Nación serán entregadas a la Corporación;

g) Los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Parágrafo. También hará parte del patrimonio de la Corporación, el diez por ciento (10%) del valor de los aportes que para el desarrollo regional corresponda distribuir a la Cámara de Representantes para la vigencia fiscal de 1984 que se destinará a la construcción de un barrio popular en la ciudad de Popayán conforme al texto de la Proposición número 24 de 1983 aprobada por esa honorable corporación.

Artículo 6º Facúltase a la Corporación para emitir bonos de deuda pública interna en la cuantía y condiciones de plazo e interés que autorice la Junta Monetaria. Cuando estas emisiones busquen financiar tareas de reconstrucción y se hagan antes del 31 de diciembre de 1986, el Banco de la República hará las veces de fideicomisario de los respectivos títulos y la Nación garantizará su servicio.

Artículo 7º Con aprobación del Departamento Nacional de Planeación, la Corporación podrá asumir ante las entidades oficiales y privadas que construyan vivienda en las zonas afectadas por el sismo el pago de parte de los intereses que gravan los saldos adeudados por los beneficiarios de dichas viviendas. Este subsidio sólo se concederá a las viviendas que se construyan entre el primero (1º) de abril de 1983 y el treinta y uno (31) de diciembre de 1986.

Artículo 8º Las donaciones que se hayan hecho o hagan a partir del 31 de marzo de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1984 a favor de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Cauca para los fines previstos en esta ley, serán deducibles de la renta bruta del donante.

Serán igualmente deducibles de la renta bruta las sumas de dinero que directamente inviertan personas privadas en la construcción o reconstrucción de monumentos y bienes públicos situados en el Centro Histórico de Popayán.

La Corporación y la Alcaldía de Popayán deberán certificar, respectivamente, estas donaciones e inversiones para que los interesados las hagan valer en sus respectivas declaraciones de renta.

Artículo 9º Por el año gravable de 1982, los contribuyentes afectados por el sismo acaecido en el Departamento del Cauca el día 31 de marzo de 1983 tendrán derecho a que se les exonere de los impuestos de renta y patrimonio correspondientes a los bienes afectados por el sismo y a las rentas provenientes de dichos bienes.

Para tener derecho a esta exención, los respectivos bienes deberán haberse poseído tanto a diciembre 31 de 1982 como a marzo 31 de 1983.

En lo concerniente al año gravable de 1983 esta exención se extiende a los bienes poseídos a 31 de marzo de dicho año y a las rentas generadas por tales bienes en el mismo lapso.

En el caso de inmuebles gozarán de la exoneración prevista en el presente artículo sólo sus propietarios.

Para gozar del beneficio establecido en este artículo, el contribuyente demostrará los hechos aquí indicados a través de los medios probatorios previstos en la ley.

El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" suministrará a la Dirección de Impuestos Nacionales una relación de los bienes inmuebles afectados por el sismo y sus respectivos propietarios.

Los contribuyentes que alegaren la exención sin tener derecho a ella incurrirán en sanción por inexactitud.

Artículo 10. Estarán exentas del impuesto a la renta y complementarios en la proporción que se indica en el presente artículo, las rentas provenientes de nuevas empresas industriales, comerciales, agropecuarias y mineras, que se establecieron físicamente y cumplieren su objeto social en las zonas de desastre del Departamento del Cauca.

A partir de la vigencia de esta ley, la exención será del 40% para el año gravable de 1984, del 40% para el año gravable de 1985, del 30% para el año gravable de 1986, y del 20% para el año gravable de 1987. El tratamiento aquí previsto únicamente será aplicable para los periodos señalados.

El Gobierno, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorga esta ley, establecerá normas de control para que estos incentivos beneficien exclusivamente a las empresas que se instalen en forma real en el Departamento del Cauca.

Artículo 11. Decláranse de utilidad pública e interés social las obras de reconstrucción del Municipio de Popayán y demás zonas afectadas por el terremoto del 31 de marzo de 1983. En consecuencia, las autoridades y entidades públicas que ejecuten programas y obras con el fin anotado, podrán adelantar los procesos de expropiación, de ocupación transitoria o de imposición de servidumbres que fueren necesarios, de conformidad con las normas y procedimientos especiales que se adopten en ejercicio de las facultades extraordinarias que por la presente ley se confieren al Presidente de la República.

Artículo 12. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta ley, para dictar las normas que permitan y faciliten la reconstrucción de la ciudad de Popayán, sus zonas aledañas y demás municipios afectados por el terremoto ocurrido el 31 de marzo de 1983 y la ejecución de un plan acelerado de desarrollo económico y social para el Departamento del Cauca, y para expedir las disposiciones que organicen y pongan en funcionamiento el Fondo Nacional de Calamidades, encargado de atender las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Artículo 13. En ejercicio de las facultades extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República podrá:

1º Dictar las normas que requieran la organización y el funcionamiento de la Corporación, para lo cual creará las autoridades encargadas de su dirección y administración, adoptará su régimen administrativo y financiero y le asignará, a más de las antes señaladas, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.

2º Regular todo lo relativo al recaudo, manejo, intereses moratorios y procedimientos para la distribución y cobro de la contribución de valorización a que haya lugar por las obras de desarrollo que ejecute la Corporación.

3º Adoptar un régimen especial y ágil para la tramitación y perfeccionamiento de todos los contratos, incluyendo los de empréstito interno y externo, que sean necesarios para lograr la plena reconstrucción de los municipios señalados en esta ley, así como para la adquisición de los bienes y servicios que sus habitantes requieran. Para el efecto, se podrá prescindir de los requisitos previstos en las normas vigentes sobre contratación administrativa, reducir términos y eliminar formalidades.

4º Prescribir procedimientos sumarios para adelantar los procesos de expropiación de inmuebles, de ocupación temporal de los mismos y de imposición de servidumbres que fueren necesarios para ejecutar y facilitar las obras de reconstrucción y de los que se sigan para resolver los conflictos entre particulares por concepto de medianería, propiedad horizontal, contratos de ejecución de obras, arrendamiento y demás que se relacionen con re-

construcción. También podrá dictar normas sobre la cuantía, monto o valor que deban pagar las entidades públicas por los bienes expropiados.

5º Expedir un régimen especial para el ejercicio de la vigilancia que corresponde a la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal que cumple la Corporación para la reconstrucción de los municipios afectados por el sismo.

Teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de este objetivo, el control será exclusivamente de resultados.

6º Establecer procedimientos para integrar y coordinar el recaudo y la inversión de los diversos recursos que sirvan de fuente de financiación para la consecución de los objetivos propuestos en la presente ley.

7º Decretar la moratoria o la refinanciación de las deudas que personas damnificadas por el sismo del 31 de marzo de 1983 tengan a favor de entidades públicas o de organismos en que el Estado participe de su capital en cualquier proporción, siempre que hayan sido adquiridas con anterioridad al 1º de abril de 1983.

8º Reformar las disposiciones vigentes sobre solitud y trámite de pago parcial de las cesantías de los empleados públicos, de los trabajadores oficiales y de los funcionarios de la seguridad social, para la adquisición o reparación de su habitación, la de su cónyuge o la de su compañera, situadas en Popayán o en los demás municipios afectados por el sismo del pasado 31 de marzo.

9º Definir y establecer por el término que juzgue conveniente los incentivos de diversa índole tendientes a estimular la generación o instalación en Popayán y las demás localidades del Cauca de las actividades económicas y sociales que indiquen los planes de desarrollo como los más recomendables para el desenvolvimiento económico de las diferentes zonas y centros del Departamento del Cauca.

10. Constituir y organizar, administrativa y patrimonialmente, pudiendo atribuirle personería jurídica, el Fondo Nacional de Calamidades. Para el efecto, deberá señalar sus objetivos, el origen de sus recursos, su recaudo, manejo e inversión, régimen de erogaciones que contemple, destinación y cuantías.

Así mismo, dictar normas antisísmicas para las zonas que se reconstruyan en el Cauca y para nuevas construcciones en las distintas regiones del país y las demás disposiciones que doten al Gobierno y a las autoridades públicas de los instrumentos jurídicos, fiscales y administrativos necesarios para conjurar los efectos de las calamidades o catástrofes, pudiendo modificar el Título VIII de la Ley 9ª de 1979 y sus normas complementarias.

11. Dictar las medidas de control a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo. Para los efectos del numeral 10 del presente artículo, las facultades extraordinarias a que se refiere el artículo 12 se extenderán hasta por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14. Las entidades oficiales de carácter nacional que tengan o establezcan oficinas en Popayán, procederán a adquirir, adecuar o construir sus sedes administrativas en el Centro Histórico de la ciudad, de acuerdo con el plan que para la reconstrucción de dicha zona adopte la Corporación. Facúltase a las autoridades competentes de dichas entidades para efectuar los traslados presupuestales necesarios al cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo. Este plan deberá asegurar la vigencia del ordenamiento urbano y el estilo arquitectónico tradicional del Centro Histórico de Popayán.

Artículo 15. Para la ejecución de las obras de reconstrucción a que se refiere esta ley deberán tenerse en cuenta, primordialmente, los programas de construcción y reconstrucción de vivienda rural y urbana y de centros de acopio y de materiales, la reconstrucción de los monumentos históricos y de la Universidad del Cauca, el restablecimiento de los servicios públicos, el suministro de alimentos y de otros elementos básicos y los planes de saneamiento ambiental, rehabilitación de centros educativos y mejoramiento de la red vial.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, los templos religiosos tradicionales de la ciudad de Popayán se considerarán monumentos históricos.

Artículo 16: Para la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Cauca, deberán elaborarse estudios geológicos y sísmicos y tenerse en cuenta programas de reordenamiento urbano, restauración del recinto histórico, desarrollo de los sectores públicos, construcción de vivienda rural y urbana, servicios públicos, centros de salud, mercados y servicios comunitarios, así como otros programas a largo plazo, todo de conformidad con lo previsto en la Ley 38 de 1981.

Artículo 17: En desarrollo del numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno para celebrar contratos, incluidos los de empréstito interno y externo, para otorgar garantías a los empréstitos que contraten la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca y otras entidades públicas. También queda autorizado para ejecutar todas las operaciones presupuestales indispensables para el logro de los objetivos previstos en esta ley y el cumplimiento de lo dispuesto en ella y de lo ordenado en los decretos que para su efectividad se dicten.

Artículo 18: A partir de la vigencia de la presente ley y por el término de tres (3) años, incrementase en un 5% el impuesto de timbre nacional previsto en la Ley 2ª de 1976 y normas que la adicionan y complementan y destinase su producido a dotar de recursos a la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca en su objetivo prioritario de reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 31 de marzo pasado.

Las fracciones de peso que resulten de aplicar el presente artículo se despreciarán si fueren inferiores a cincuenta centavos (\$0.50) y se aproximarán al peso si fueren iguales o superiores a esta suma.

El aumento previsto en este artículo no se aplicará a las tarifas del impuesto de timbre sobre vehículos automotores.

Artículo 19: El Presidente de la República para el ejercicio de las facultades de que trata el artículo 13, numeral 1º, estará asesorado por una comisión del Congreso de la República, integrada por dos Senadores y dos Representantes, elegidos paritariamente por cada una de las Cámaras.

Artículo 20: Esta ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los quince días del mes de junio de 1983.

El Presidente del honorable Senado,

BERNARDO GUERRA SERNA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

HUGO CASTRO BORJA

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya R.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, a 23 de junio de 1983.

BELISARIO BÉTANCUR

El Ministro de Gobierno,

Rodrigo Escobar Navia

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0076 DE 1982

(octubre 21)

por la cual se aclara la Resolución número 0032 de fecha julio 12 de 1982, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Pinos, Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

El Técnico Administrativo de la División de Desarrollo de la Comunidad del Departamento del Huila, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 675 del 31 de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0032 de fecha julio 12 de 1982, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Pinos, Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, que de conformidad con la constancia expedida por el Alcalde Municipal de Pitalito, es procedente aclarar dicha resolución,

RESUELVE:

Artículo 1º Aclárase, el artículo 1º de la Resolución número 0032 del 12 de julio de 1982, por la cual se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Pinos, Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, ya que su nombre correcto es Barrio Los Pinos, Vereda Calamo, Jurisdicción de Pitalito.

Artículo 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Notifíquese y cúmplase.
Dada en Neiva (Huila).

El Técnico Administrativo, Promotor Regional, Accmunal,
Néstor Trujillo Trujillo.

La Asesora Jurídica de la Acción Comunal,
María Clara Hermida Alvarez.
Hay sellos. 697.

RESOLUCION NUMERO 0074 DE 1982

(octubre 20)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rovira, Inspección de Balsillas, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, Zona de El Pato.

El Técnico Administrativo de la División de Desarrollo de la Comunidad del Departamento del Huila, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 675 del 31 de marzo de 1982, y según concepto de la Sección de Asistencia Legal, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernando Narváez, identificado con cédula de ciudadanía número 6709321 de Herrera (Tolima), en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rovira, Inspección de Balsillas, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, Zona de El Pato, constituida el 14 de junio de 1981, presentó a las oficinas de la Promotoría Regional de Acción Comunal, la documentación correspondiente con el fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979, se expidió el Decreto 1930 que derogó el Decreto 2428 de 1976, y en marzo 18 de 1981, se reglamentó con la Resolución 749,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rovira, Inspección de Balsillas, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, Zona de El Pato.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal, el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten, dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección Jurídica de la Promotoría Regional de Desarrollo de la Comunidad del Huila.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Neiva (Huila).

El Técnico Administrativo, Promotor Regional, Accmunal,
Néstor Trujillo Trujillo.

La Asesora Jurídica de la Acción Comunal,
María Clara Hermida Alvarez.
Hay sellos. 697.

RESOLUCION NUMERO 0026 DE 1982

(junio 16)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Lajita, Municipio de Paicol, Departamento del Huila.

El Técnico Administrativo de la División de Desarrollo de la Comunidad del Departamento del Huila, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 675,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Illeña Cerquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1643227 de Paicol, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de

la Vereda La Lajita, Municipio de Paicol, Departamento del Huila, constituida el 10 de mayo de 1981, presentó a las oficinas de la Promotoría Regional de Acción Comunal, la documentación correspondiente con el fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979, se expidió el Decreto 1930 que derogó el Decreto 2428 de 1976, y en marzo 18 de 1981, se reglamentó con la Resolución 749,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Lajita, Municipio de Paicol, Departamento del Huila.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal, el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten, dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección Jurídica de la Promotoría Regional de Desarrollo de la Comunidad del Huila.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Neiva (Huila).

El Técnico Administrativo, Promotor Regional, Accmunal,
Néstor Trujillo Trujillo.

La Asesora Jurídica,
María Clara Hermida.
Hay sellos. 697.

RESOLUCION NUMERO 0028 DE 1982

(julio 6)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Guzco, Municipio de Pital, Departamento del Huila.

El Técnico Administrativo de la División de Desarrollo de la Comunidad del Departamento del Huila, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 675 del 31 de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraim Sandoval Macías, identificado con cédula de ciudadanía número 1647222 del Pital (Huila), en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Guzco, Municipio de Pital, Departamento del Huila, constituida el 30 de noviembre de 1981, presentó a las oficinas de la Promotoría Regional de Acción Comunal, la documentación correspondiente, con el fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979, se expidió el Decreto 1930 que derogó el Decreto 2428 de 1976, y en marzo 18 de 1981, se reglamentó con la Resolución 749,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Guzco, Municipio de Pital, Departamento del Huila.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal, el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten, dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo 3º Tiénese como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo 4º Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección Jurídica de la Promotoría Regional de Desarrollo de la Comunidad del Huila.

Artículo 5º La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Neiva (Huila).

El Técnico Administrativo, Promotor Regional, Accmunal,
Néstor Trujillo Trujillo.

La Asesora Jurídica,
María Clara Hermida.

Hay sellos. 697.

RESOLUCION NUMERO 0029 DE 1982

(julio 12)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Primero de Mayo, Municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

El Técnico Administrativo de la División de Desarrollo de la Comunidad del Departamento del Huila, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 675 del 31 de marzo de 1982, y